

La subvención otorgada á esta Empresa es de \$ 8,000 en efectivo, por ser la vía de 1<sup>m</sup>435.

### FERROCARRIL DE PACHUCA A TAMPICO.

#### LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 5 de Junio de 1888.  
Decreto de 14 de Agosto de 1889.  
Decreto de 1<sup>o</sup> de Diciembre de 1890.

El trayecto concedido para este ferrocarril es: de la ciudad de Pachuca al puerto de Tampico, pasando por Apulco y Zacualtípán; con facultad de ligar, por la línea troncal ó por un ramal, la ciudad de Tulancingo; é igualmente pudiendo establecer ramales que en su conjunto no excedan de 200 kilómetros. Por el exceso no se abonará subvención.

Se han construído diez kilómetros de este ferrocarril, y aún no se han puesto en explotación.

La subvención de este ferrocarril es como sigue:

Por las líneas de 1<sup>m</sup>435 ocho mil pesos por kilómetro; por las de 0<sup>m</sup>914 seis mil pesos por kilómetro; y por las de 0<sup>m</sup>750 cuatro mil quinientos pesos por kilómetro; todas pagaderas en bonos á la par con interés de 6 p<sup>o</sup> anual.

### FERROCARRIL DE MARAVATIO A IGUALA.

#### LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 16 de Agosto de 1888.  
Decreto de 6 de Mayo de 1890.

El trayecto asignado á este ferrocarril es como sigue:  
Partiendo de Maravatío y pasando por Zitácuaro, Temascaltepec, Sultepec, Zacuálpam y Tasco, á encontrar en Iguala ú otro punto conveniente, al Ferrocarril Interoceánico.

Se han construído los siguientes kilómetros:

En la línea principal.....	50 <sup>k</sup> 350 <sup>m</sup>
En el ramal de Anganguco.....	3 828
En el ramal de Trojes.....	1 076
Suma.....	55 <sup>k</sup> 254 <sup>m</sup>

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

#### Artículos de la ley de 16 de Agosto de 1888.

Art. 27..... Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

#### Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida.

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

#### Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	seis centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.



La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### *Almacenaje.*

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gasto de recibo y entrega en los almacenes.

#### *Telegramas.*

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

#### *Para transportes diversos, por kilómetro.*

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos .....	\$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro .....	„ 0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales ..	„ 0.0500
Perros, cada uno .....	„ 0.0150

Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno .....	\$ 0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno .....	„ 0.0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías ..	„ 0.1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor ...	„ 0.0025
Plata ú oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, por millar de valor .....	„ 0.0025

Art. 28. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 27.

Art. 30. La tarifa y clasificaciones de efectos, han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 31. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacional ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 32. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento so-



bre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la transmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según tarifa común.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, teniendo la Empresa la obligación de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada; para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Maravatío .....	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .
Chamuco .....	3 430	3 430
La Huerta .....	6 790	10 220
Senguio.....	6 151	16 371
Irimbo .....	7 885	24 256
Aporo .....	6 979	31 235
Guerrero .....	9 765	41 000
La Junta.....	3 876	44 876
Conexión para Trojes .....	4 333	49 209
Ocampo.....	0 908	50 117

*Ramal á Anganguco.*

Parte del kilómetro 44.876<sup>m</sup>. y tiene 3<sup>k</sup>.828<sup>m</sup>.  
 Distancia entre Maravatío y Anganguco 48<sup>k</sup>.704<sup>m</sup>.  
 El ramal á Trojes no se explota.

TARIFAS.

*De Pasajes.*

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	„ „
Tercera clase.....	0 01½	„ „
Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.		

*De Mercancías, por tonelada de 1,000 kilogramos.*

Primera clase.....	\$ 0 06	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 04	„ „
Tercera clase.....	0 03	„ „

CLASIFICACION DE CARGA.

*Explicación de las abreviaturas.*

La clase consta al frente de cada artículo; los números 1, 2 y 3 indican: Primera, Segunda y Tercera respectivamente.

A.—Armado.	M. C. E.—Menos de carro por entero.
D.—Desarmado.	N. E.—No especificado.
C. E.—Carro por entero.	P. A.—Pago adelantado.

REGLAS ESPECIALES.

1ª Por la carga no clasificada, se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Agente General de Carga acerca de su clasificación para evitar equivocaciones.

2ª Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique, excepto por carga que se reciba de ferrocarriles en conexión con éste y que deba remitirse bajo la garantía por escrito del Agente de las mismas.

3ª El minimum del peso establecido por carga, tomada á cuotas por carro entero, es 10,000 kilogramos, y el maximum será la capacidad marcada sobre el carro. Las cuotas de carro por entero son aplicables, tan sólo á carros llenos, con carga de la misma especie, y para un mismo consignatario, tomándose cuando menos á razón del peso minimum (10,000 kilogramos). Cualquier exceso se cargará al mismo precio por tonelada que los 10,000 kilogramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero será cargada y descargada por los dueños ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla y descargarla, cobrando los gastos al dueño.



	M.E.	E.		M.E.	E.
<b>A</b>			Alumbre.....	2	2
Abanicos de palma.....	1	1	Amoniaco.....	1	1
Abanicos para fábricas.....	1	1	Anclas.....	3	3
Abarrótes, N. E.....	1	1	Animales, (véase ganado).		
Abejas en sus colmenas, P. A.....	A	1	Antimonio, en cajas ó barriles....	1	1
Abono para terrenos, solamente			Añil.....	1	1
C. E.....	3		Aparatos científicos y de cirugía,		
Abrazaderas y ménsulas de fierro			empacados.....	A	1
ó madera, en cajas.....	1	1	Aparatos telegráficos, en cajas...	1	1
Aceites, excepto el petróleo, en			Aparejos de buque, jarcia ó alam-		
cajas, frascos, botes, empaca-			bre.....	1	1
dos.....	1	1	Arados, A.....	A	2
Aceitunas en frascos de vidrio,			Arados, D., empacados.....	1	2
empacados ó en cajas.....	1	1	Arados, A., con ruedas.....	A	2
Acero, en atados ó bultos.....	1	2	Arados, D., con ruedas.....	1	2
Acidos.....	A	1	Arados, lanzas y timones de.....	1	2
Aderezo para lienzo.....	2	2	Arados, rejas y cuchillas de.....	1	2
Adobes.....	3	3	Arboles, arbustos y plantas, (so-		
Aguardiente, (véase licores).			lamente los magueyes se reci-		
Aguarrás.....	A	1	ben sueltos), arpillados ó en ca-		
Aguas minerales, de sosa ó desti-			jas, P. A.....	1	2
ladas, en envases de vidrio, em-			Arena, solamente C. E.....	3	
pacadas ó en barriles.....	1	1	Armamentos.....	2	2
Aisladores telegráficos, en cajas..	1	1	Armas de fuego, en cajas.....	1	1
Ajonjolí, en bultos.....	1	2	Armazones para despensas y otros		
Alabastro en bruto, en bultos....	2	2	usos, A.....	A	1
Alabastro pulido, en cajas.....	1	1	Arneses, en cajas ó tercios.....	1	1
Alacenas para surtido de hilos,			Aros y duelas para toneles.....	1	1
en cajas.....	A	1	Arroz, en barriles ó costales.....	1	1
Alambiques de cobre ó fierro.....	A	1	Arsénico crudo, en cajas ó barr-		
Alambre, artefactos de, en cajas ó			les.....	1	1
armazones.....	A	1	Arvejon seco, en tercios ó costa-		
Alambre, en bultos ó rollos.....	1	1	les.....	1	2
Alambre, tela de, ó tejidos, en ca-			Aserrín, solamente C. E.....	3	
jas ó armazones.....	1	1	Asfalto, en bultos.....	2	3
Albayalde, en cuñetes.....	1	1	Astillas de madera, en bultos....	1	3
Alcanfor, en bultos.....	1	1	Ataúdes, en cajas, (sin empaque		
Alcayatas, en cajas ó cuñetes....	1	1	no se reciben).....	A	1
Alcohol.....	1	1	Atíncar, (véase bórax).		
Alfalfa verde, (véase pasto verde).			Avantrenes.....	1	1
Alfarería, en huacales, cajas ó ba-			Avena, (véase grano).		
riles.....	2	3	Áves, desplumadas y aderezadas,		
Alfombras.....	1	1	en cajas ó barriles, P. A.....	1	1
Algodón, aprensado por vapor....	1	1	Áves domésticas, vivas, en jaulas,		
Algodón, no aprensado por vapor.			P. A.....	A	2
Almartago, en cajas ó barriles....	1	1	Azadas, en atados ó lios.....	1	1
Almidón, en cajas ó barriles.....	1	1	Azadones, en lios ó cajas.....	1	1
Almohadas ó cojines, de pelo,			Azafates de madera, en cajones ó		
cerda, pluma, en fardos.....	A	1	baúles.....	1	1
Almohazas para caballos, en ca-			Azafrán, en tercios ó costales....	1	1
jas ó tercios.....	1	1	Azogue, en frascos de fierro.....	1	1
Alquitrán, en botes de lata, em-			Azúcar, en tercios, costales ó ba-		
pacados ó en barriles.....	1	2	riles.....	1	1
Alumbrado de gas, accesorios y apa-			Azúcar, moscabado.....	2	2
ratos para, en bultos, empacados	1	1	Azufre, en bultos.....	1	2
			Azulejos para techos y caños.....	1	2

	M.E.	E.		M.E.	E.
<b>B</b>			<b>C</b>		
Babbit, metal de.....	2	2	Cabrestantes.....	2	2
Balas de cañón.....	2	2	Cacao, en bultos.....	1	1
Ballena, barba de, en cajas ó far-			Cacerolas.....	1	1
dos.....	1	1	Cadenas, en barriles, ó calabrote.	3	3
Bandas de cuero ó hule, para ma-			Cadenas sueltas.....	2	2
quinaria, en bultos ó fardos...	1	1	Café, en tercios ó en costales....	1	1
Baños de regadera, en cajas.....	A	1	Café, extracto, ó esencia de, ó		
Barilla, en pacas.....	2	2	condensado, en cajas.....	1	1
Barita.....	2	2	Cajas de cartón, empacadas.....	A	2
Barnices de todas clases.....	1	1	Cajas de fierro para ejes ó bujes,		
Barretas.....	2	2	en cajas.....	1	1
Barriles vacíos, no devueltos.....	A	2	Cajas fuertes para dinero, de		
Barriles vacíos, devueltos.....	2	2	5,000 kilos cada una.....	2	2
Barro, en bultos.....	2	3	Cajas fuertes para dinero, de		
Básculas, en cajas.....	1	1	5,000 kilos cada una, ó más... 1	1	1
Bastones, en cajas.....	1	1	Cajas fúnebres, (véase ataúdes).		
Baterías de cocina, de fierro....	1	2	Cajas de madera, vacías.....	A	2
Baúles llenos, (no se reciben si no			Cajas de puros, vacías.....	A	2
tienen cinchos de fierro).....	1	1	Cajas, maternal para, en tiras, ar-		
Baúles, en juegos.....	1	1	mazones ó atados.....	2	2
Bejuco, en cajas ó bultos.....	1	1	Cajas para herramienta para arte-		
Bencina.....	A	1	sanos, empacadas, P. A.....	1	1
Betún para calzado ó chimeneas,			Cajas para queso, vacías.....	A	2
en cajas.....	1	1	Cajas para queso, devueltas.....	1	1
Biciclos, (véase vehículos).			Cal, en costales ó barriles, (no se		
Billares, mesas de, en cajas, (no			recibe á granel, sino con auto-		
se reciben sin empaque).....	1	1	rización del Agente general de		
Bolsas ó sacos de viaje, en cajas,			carga).....	2	3
(sin empaque no se reciben)...	1	1	Cal, cloruro de, en bultos.....	1	1
Bombas, cañería de madera para.	2	2	Calderos de fierro, grandes y pe-		
Bombas de vapor, empacadas....	1	1	sados.....	1	1
Bombas, de fierro ó madera, A... A	1	1	Calderos de fierro para campa-		
Bombas, de fierro ó madera, D.,			mentos.....	1	1
en cajas.....	1	1	Calderas de vapor de más de 8		
Bombas para incendio, de mano,			metros de largo, (arreglo espe-		
2,500 kilos cada una.....	1	1	cial).		
Bombas para incendio, de vapor,			Calderas de vapor de menos de 8		
5,000 kilos cada una.....	1	1	metros de largo.....	1	2
Bombas para incendio, químicas,			Calzado.....	1	1
3,000 kilos cada una.....	1	1	Camas de resorte, D., en atados... A		
Bonetería, en baúles cinchados ó			Camas de resorte, de fierro ó la-		
empacados.....	A	1	tón, D.....	1	1
Bórax.....	1	1	Canotes y cebollas de plantas di-		
Botellas, vidrio, en bultos ó en			ferentes, en bultos, P. A.....	1	2
cajas.....	1	2	Campanas.....	1	1
Botellas, vidrio, vacías, devuel-			Canales de lata, cobre ó zinc, en		
tas.....	3	3	cajas.....	A	1
Botes en plataformas, como en C.E.	2		Canicas, en cajas ó barriles.....	1	1
Botes ó lanchas, en furgones....	A	2	Cañamazo, tejidos de.....	1	1
Botes para manteca, vacíos, no			Caña de todas clases, P. A.....	1	3
devueltos.....	1	1	Cañamo filamento, en tercios ó		
Fotas vacíos, devueltos.....	1	2	fardos, (sin empaque no se re-		
Brea.....	1	2	ciben).....	1	1



	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Cáñamo benequén y ramié y demás fibras, N. E., C. E.....	2		Casilleros vacíos, para transportar huevos.....	3	3
Cáñamo y lino, (suelto sin empaque no se reciben), en tercios ó fardos.....	1	1	Caza empacada, P. A., no se recibe sin empaque.....	1	1
Cañones.....	1	1	Clavazón, en cuñetes, cajas ó costales, N. E.....	1	2
Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas.....	A	1	Catalán, (véase licores).		
Cápsulas fulminantes, (véase explosivos).			Cebada, preparada para cerveza, en costales.....	1	2
Cápsulas sin cargar.....	1	1	Cebada, (véase grano).		
Carbón de piedra, C. E., á los precios de concesión: dos y medio centavos por tonelada por kilómetro.			Cebollas, (véase legumbres).		
Carbón de piedra, M. C. E. (No se recibe sino en bultos).....	2		Cedazos, en cajas.....	A	1
Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	1	3	Cenizas ó sal, carbonato de potasa y sosa.....	2	2
Cardas de todas clases.....	1	1	Centeno, (véase grano).		
Carne, en conserva, picada, en cuñetes.....	1	1	Cepillos, en cajas.....	1	1
Carne fresca, P. A.....	1	1	Cera de todas clases, en bultos.....	1	1
Carne seca ó salada, en empaques.....	1	1	Cerda, en bultos, aprensados.....	1	1
Carretillas de mano A.....	A	2	Cerda ó crin, en costales.....	A	1
Carretillas de mano D.....	1	2	Cerdos muertos y preparados, P. A.....	1	1
Carretillas para las bodegas y equipajes.....	1	2	Cerillos, (véase explosivos).		
Carretones, y carretas, (véase vehículos).			Cerveza, en botellas empacadas ó barriles.....	1	1
Carros (de ferrocarril de vapor), en sus propias ruedas, como sigue:			Cestos, en atados.....	A	1
Carros fúnebres, (véase vehículos).			Cigarros, en cajas ó barriles.....	A	1
Carros para carbón ó plattformas, 7½ centavos por kilómetro.			Chapopote, (véase asfalto).		
Carros para equipaje, correos y express, 12½ centavos por kilómetro.			Chicoria.....	1	1
Carros, para ganado, ó furgones, 10 centavos por kilómetro.			Chicharrón, en bultos.....	1	1
Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.			Chile seco, en tercios aprensados.....	1	1
Carros para vías urbanas, (Véase vehículos).			Chile seco, en bultos, sin aprensar.....	A	1
Cartoncillo ó cartulina, en cajas.....	1	1	Chile verde, (véase legumbres).		
Cartón de todas clase, en bultos.....	1	1	Chiele, en marquetas.....	1	1
Cartuchos metálicos, en cajas, (véase explosivos).			Chimeneas ó estufas.....	1	2
Carruajes, (véase vehículos).			Chocolate, en cajas ó barriles.....	1	1
Casas portátiles, (véase madera labrada).			Cimento, en barriles.....	2	3
Caseajo, solamente C. E.....	3		Cinabrio, en bultos.....	1	1
Casealote, en bultos.....	2	2	Ciruela pasa, en cajas ó barriles.....	1	1
			Crisoles, en cajas.....	2	2
			Cristal, en pedazos, en bultos.....	3	3
			Cristal, en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles ó cajas.....	3	3
			Cristal para ventana.....	1	1
			Cristal plano, en cajas que no excedan de 1½ metros x 2, en furgón.....	1	1
			Cristal, que pase de 1½ metros x 2 metros, [arreglo especial].		
			Cristal plano demasiado grande, [arreglo especial].		
			Cristal y cristalería, N. E.....	1	1
			Cobre, fondos de, para pailas, en armazón ó cajas.....	1	1
			Cobre, pernos, clavos, lingotes,		

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre.....	1	1	<b>D</b>		
Cobre, tubos, tinas y vasijas.....	1	1	Damajuanas vacías, empacadas... A	2	
Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles.....	1	1	Dátiles.....	1	1
Cocos, en costales, cajas, barriles ó barcinas.....	1	2	Desperdicio, algodón, lana en tercios prensados.....	2	2
Coke, en bultos, producto de carbón de piedra.....	2	3	Destiladeras piedra.....	2	2
Cola, en bultos.....	1	1	Duelas y fondos para barriles, en atados.....	1	2
Cola, material para su fabricación.....	2	2	Dulces cubiertos y dulcería N. E.	1	1
Colchones de resorte, D., en bultos ó fardos.....	A	1	Drogas explosivas, (véase explosivos).		
Collares para caballos, en cajas ó tercios.....	1	1	Droguería, N. E., en cajas, tercios, barriles, etc.....	1	1
Colmenas, P. A.....	A	1	<b>E</b>		
Colores.....	1	1	Ebanistería, (véase muebles).		
Composición para techar, fieltro ó papel.....	2	2	Efectos de escritorio N. E.....	1	1
Confitería N. E., (véase dulcería).			Efectos de fantasía y lujo N. E., en cajas.....	A	1
Conservas alimenticias, en cajas, barriles, frascos ó latas empacadas.....	1	1	Efectos de goma y hule, N. E., en bultos.....	1	1
Copal, (véase resina).			Efectos militares, de campamento y cuartel N. E.....	1	1
Corambres, vacíos, (véase costales vacíos).			Efectos para modistas, en cajas.....	A	1
Corcho, en costales, cajas ó barriles.....	A	1	Efectos de tapicería, (véase tapicería N. E.).		
Cordel, cáñamo ó alambre, en bultos.....	1	2	Ejes de fierro para carros y locomotoras de ferrocarril.....	3	3
Cordel.....	1	1	Ejes de fierro para carruajes y carros.....	2	2
Cortadores ú hoces, empacados.....	1	1	Elotes, P. A., (véase legumbres).		
Corteza para curtidores, en bultos.....	1	3	Empacaduras vacías, N. E., devueltas.....	2	2
Costales vacíos, devueltos.....	3	3	Empacaduras vacías, N. E., (véase barriles).....	A	1
Costales y material para, papel, cañamazo ó filamento.....	1	1	Encerados y tela impermeable, en tercios.....	1	1
Croquet, juego de, en cajas.....	1	1	Encurtidos en frascos, latas ó tarros, encajonados.....	1	1
Cuadros con pinturas, empacados.....	A	1	Enfriadoras, en cajas ó armazones.....	1	1
Cubetas de papel ó madera.....	1	2	Equipo militar N. E.....	1	1
Cubos para ruedas, (véase madera para carros).			Envases para manteca, vacíos, devueltos.....	2	2
Cucharones para terraplenes.....	1	2	Envases para manteca, vacíos.....	A	1
Cuchillería, N. E.....	1	1	Envases para queso, vacíos, devueltos.....	2	2
Cueros curtidos, en bultos ó rollos.....	1	1	Envases para queso, vacíos.....	A	1
Cueros frescos, en atados, (suelos no se reciben).....	2	2	Escaleras de mano, de 2 metros y menos de 8 metros de largo.....	A	1
Cueros secos, en fardos ó aprensados.....	1	2	Escaleras de mano de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).		
Cueros secos, sueltos ó en líos.....	A	2			
Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno.....	1	1			
Cureñas de cañon.....	1	1			